

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO Y EXPERTO EN PROYECCIÓN INSTITUCIONAL Y REPUTACIÓN INSTITUCIONAL PARA VICERRECTORADO DE RELACIONES INTERNACIONALES de la Universidad de Vic-Universitat Central de Catalunya (UVic-UCC)

**Procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad técnica
Nº. de expediente FUB202524**

Contrato de servicios

Ejercicio: 2025-2026 y siguientes

Procedimiento: Negociado sin publicidad por razones de exclusividad técnica

Regulación armonizada: No

Términos objeto de negociación: Oferta económica y técnica

CPV:

72221000-0 Servicios de consultoría en análisis empresarial

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS del PCAP

A. Objeto y características del contrato

A1. Objeto

El objeto del contrato es el servicio de evaluación institucional y calificación internacional mediante el sistema QS Stars, que incluye el análisis de varios indicadores de calidad universitaria, la recopilación y validación de datos, la valoración por parte de expertos, generación de un informe y el reconocimiento, si procede, de la institución con la distinción QS Stars en los ámbitos de fortaleza detecta Técnicas (en adelante, PPT).

Por las razones expuestas en el informe de necesidad, es necesario disponer de los servicios proporcionados por la empresa QS Quacquarelli Symonds Limited, en tanto que pueden ofrecer la solución a las necesidades que requiere la Universidad. En este sentido, se tramita la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, invitando a una única licitadora.

A2. División en lotes

No procede la división en lotes del contrato, por razones de idoneidad técnica y de óptima coordinación de las diferentes tareas que comporta la ejecución de los servicios, de acuerdo con el contenido del PPT.

Por otra parte, no resulta viable la división en lotes en tanto que se trata, por razones de especialidad técnica, de una única empresa licitadora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 LCSP, de acuerdo con el cual:

“En todo caso, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no-división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

(...) b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte su correcta ejecución desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”

A3. Codificación del contrato (CPV)

De conformidad con la normativa comunitaria vigente, la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de este contrato es:

72221000-0 Servicios de consultoría en análisis empresarial

B. Datos económicos

El presupuesto base de licitación es de **SESENTA Y NUEVE MIL (69.000,00) LIBRAS ESTERLINAS, IVA exento**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP.

• **Determinación del precio:**

El presupuesto del contrato se determina a tanto alzado, en función del coste global del conjunto de servicios incluidos en la prestación, teniendo en cuenta las posibles modificaciones previstas en el presente pliego, de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 LCSP.

El presupuesto se ha determinado en función de los precios de mercado y convenios colectivos vigentes de aplicación, teniendo en cuenta los recursos personales y materiales destinados a la prestación del servicio y de acuerdo con el desglose de costes directos e indirectos que constan en el siguiente apartado.

Sobre el presupuesto base de licitación los licitadores tendrán que presentar ofertas, las cuales, en ningún caso, podrán superar el importe del presupuesto de licitación.

Los importes indicados incluyen todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

La forma de pago debe ser la habitual en este tipo de contratos.

En caso de que las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Disp. Adicional 33^a, se tramitará la modificación correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 LCSP y en el PCAP.

• **Presupuesto licitación y oferta con moneda distinta al euro. Cláusula de conversión y revisión de precios de acuerdo a la evolución del tipo de cambio de moneda**

El presupuesto de licitación del presente contrato y la oferta económica a presentar se establecen en libras esterlinas. Sin embargo, el pago se efectuará en euros. A estos efectos:

De acuerdo con el artículo 102.2 LCSP, “*con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean.*”

No obstante lo anterior, en los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.”

En la presente licitación, pues, se tomará como referencia el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central Europeo (BCE) a fecha de finalización de la presentación de oferta. El importe adjudicación se convertirá a euros utilizando este tipo de cambio y será el que se utilice a efectos de ejecución, facturación y pago del contrato en lo que respecta al plazo correspondiente a la primera anualidad.

Por lo que respecta a las anualidades posteriores, aplicará el tipo de cambio de moneda vigente en el momento de emitir el adjudicatario la correspondiente factura.

• **Desglose de costes directos/indirectos**

El presupuesto se desglosa, de acuerdo con el cuadro adjunto, con los costes directos e indirectos que se detallan, calculados de acuerdo a los precios de mercante del sector.

Concepte	preu unitari any 1	preu unitari any 2	preu unitari any 3	preu unitari any 4	preu unitari any 5	Total PBL (5 ANUALITATS)
Subscripció QS Stars - Standard 5	£13.800,00	£13.800,00	£13.800,00	£13.800,00	£13.800,00	£69.000,00
Altres						0,00
TOTAL PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ						£69.000,00

*Import expressat en lliures esterlines.

Concepte	Import contracte (5 ANUALITATS)
Costos directes:	
Subscripció QS Stars - Standard 5	£69.000,00
Altres costos	£0,00
Total costos directes	£69.000,00
Costos indirectes:	
Total pressupost base	£69.000,00
IVA - no aplica	
Total costos indirectes	£0,00
TOTAL PRESSUPOST BASE LICITACIÓ	£69.000,00

B2. Valor estimado (VEC)

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 101 LCSP, es **deSESENTA Y NUEVE MIL (69.000) LIBRAS ESTERLINAS, IVA excluido**, teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación para toda la duración del contrato y posibles modificaciones previstas en Pliegos.

Método de cálculo del valor estimado:

Importe del contrato: 69.000,00 libras esterlinas (presupuesto total inicial, IVA excluido)

Importe prórrogas: -

Importe modificaciones previstas en pliegos (art.204 LCSP): -

Importe otros conceptos: -

Total valor estimado del contrato: 69.000,00 Libras esterlinas

B3. Revisión de precios

De acuerdo con el punto B.2 anterior, en lo que se refiere a la actualización de valor de conversión para el cambio de moneda, en las condiciones expresadas.

No procede la revisión de precios respecto a otros aspectos.

C. EXISTENCIA DE CRÉDITO, GASTO Y FINANCIACIÓN

C1. Partida presupuestaria

Se han cumplido los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de financiación para el pago de los servicios objeto de este contrato.

C2. Expediente de alcance plurianual

El presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, por lo que su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los correspondientes presupuestos de la entidad.

D. DURACIÓN DEL CONTRATO

D.1. Plazos de ejecución

La duración del contrato se establece en un plazo inicial de CINCO (5) AÑOS, a contar desde la fecha de firma del contrato o bien, en caso de que así se prevea, desde la fecha de inicio de la ejecución de acuerdo con el PPT.

El inicio de prestación del servicio se prevé desde el día siguiente de la firma del contrato.

D.2. Posibilidad de Prórroga: No se contempla la opción de prórroga.

La prórroga, en su caso, será acordada en todo caso por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

E. ADMISIÓN DE VARIANTES

E. Admisión de variantes: No se admiten variantes

F. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Forma de tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación:

Este contrato se tramitará mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad técnica, para concurrir el supuesto previsto en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/20 febrero de 2014, en adelante LCSP.

En este sentido, consta acreditada la procedencia de dicho procedimiento, de acuerdo con la justificación contenida en el Informe de necesidad e insuficiencia de medios que constan en el expediente.

El procedimiento se tramitará con las especialidades previstas en el artículo 169, siguientes y concordantes de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

G. SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

G.1 Clasificación empresarial:

Clasificaciones admitidas para la licitación:**No se exige**, de acuerdo con el artículo 77.1 c) LCSP.

G.2 Criterios de selección relativos a la solvencia económico-financiera y/o técnica

De acuerdo con los artículos 86 y siguientes, y concordantes de la LCSP, se acreditará la solvencia de la empresa invitada a la licitación mediante:

- **Declaración responsable**de trabajos efectuados similares a los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el curso de los últimos tres (3) años, y por importes equivalentes a los del presupuesto de licitación.

G.3 Adscripción de medios personales y/o materiales

Habrá que aportar declaración responsable, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para satisfacerlo correctamente. Este compromiso se integrará en el contrato, siendo obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

G.4 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No se exige

H. Términos objeto de negociación

Los términos objeto de negociación con la empresa invitada serán los establecidos a continuación:

- Precio del servicio: La negociación versará sobre la mejora del precio del servicio previsto en el presupuesto básico de licitación.
- Mejoras: La negociación versará sobre las posibles mejoras en cuanto a las especificaciones de los servicios a prestar.

I. Garantía provisional

Conforme al artículo 106, no se exige garantía provisional.

J. Garantía definitiva

Dadas las características de los contratos, se estima oportuno acordar la exención de la prestación de garantía definitiva.

Forma de constitución (en su caso): En alguna de las formas establecidas en la cláusula 16 del PCAP

K. Programa de trabajo

FUB

FUNDACIÓ
UNIVERSITÀRIA
BALMES

No

L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se considera necesario, de acuerdo con la previsión del artículo 202 LCSP, establecer las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato que se consideran vinculadas con su objeto, no son discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario:

Condiciones especiales de ejecución de carácter social (art.202 LCSP) - Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual:

La empresa contratista deberá mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio colectivo que les resulte de aplicación si bien, en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones laborales conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación en cada momento.

Estas condiciones, establecidas por parte de la empresa respecto de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, se acreditarán mediante la presentación de una relación de la plantilla adscrita y el precio/hora que corresponde a cada trabajador.

Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución.

El responsable del contrato podrá requerir en todo momento a la adjudicataria para que declare formalmente que ha cumplido con la expresada obligación. Asimismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación, en su caso, podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto de dicho cumplimiento.

M. Modificaciones del contrato previstas en pliegos

No se prevén, ex artículo 204 LCSP, modificaciones previstas en Pliegos.

N. SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con las previsiones del artículo 215 LCSP.

O. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este contrato no estará sujeto a revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 y concordantes de la LCSP y de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Sin embargo, se estará a lo dispuesto en los apartados B.3 y B.2 del presente Cuadro de características del PCAP, en lo que se refiere a la conversión de moneda.

P. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía del servicio de: **dos (2) meses**, a contar desde la fecha de la recepción final de la prestación contratada.

R. MESA DE CONTRATACIÓN - COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN

No se constituye en este procedimiento Mesa de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 326.1 LCSP.

Se designa una comisión de negociación, que apoyará al órgano de contratación y que estará formada por:

- Marc Mussons, Gerente de la FUB/UVic-UCC
- Josep Bau, Vicerrector de Relaciones Internacionales
- Rosa Àlvarez, Asesora Jurídica Unidad de Contratación pública

La Comisión de negociación llevará a cabo las funciones de negociación de los términos del contrato, de acuerdo con lo previsto en los presentes pliegos, y realizará las funciones propias de la mesa de contratación.

Comité de expertos: No se exige

La mesa de negociación, en las personas que puedan designarse, llevará a cabo las funciones de negociación de los términos del contrato, de acuerdo con lo previsto en los presentes pliegos.

S. UNIDAD DE SEGUIMIENTO

La unidad de seguimiento del contrato será el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UVic-UCC.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del presente contrato se indica en el apartado A.1 del cuadro de características, en los términos previstos tanto en este pliego como en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

1.2 El contrato no se divide en lotes, de acuerdo con lo que se especifica en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 El presente pliego de cláusulas administrativas particulares tiene las siguientes finalidades:

- a) Regir el procedimiento a seguir para la adjudicación y formalización del contrato.
- b) Establecer el conjunto de derechos y obligaciones propio del contrato.

1.4 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de los contratos (CPV) es lo que consta en el apartado A del cuadro de características

1.5 Este pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, en lo sucesivo, PPT, en su integridad, rigen esta licitación pública y la ejecución del contrato y, por tanto, tienen carácter contractual y deben ser firmados por los adjudicatarios en prueba de conformidad en el momento de la formalización.

Segunda. Naturaleza y necesidad del contrato

2.1 De acuerdo con la descripción que hace el PPT, el contrato objeto de esta licitación pública se califica como contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP.

2.2 La justificación de las necesidades a satisfacer mediante el contrato, la insuficiencia de medios y la idoneidad del contrato para satisfacer dichas necesidades constan en el informe de necesidad y en el PPT.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El presupuesto base de licitación será el determinado en el apartado B.1 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que puede comprometer el órgano de contratación por este contrato y es por tanto el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación del contrato.

Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato y se desglosa de la forma que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.3El valor estimado del contrato será el señalado en el apartado B.2 del cuadro de características. El valor estimado del contrato incluye, en su caso, los conceptos a que se refiere el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20, 24/24 LCSP).

3.4Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, en lo sucesivo) que deberá hacerse constar, en su caso, como partida independiente.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5Se cumplieron todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se cita en el apartado C.1 del cuadro de características.

3.6La distribución de las anualidades para el supuesto en que el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual es el que consta en el apartado C.2 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

4.1El plazo de duración y ejecución son los que se establecen en el apartado D.1 del cuadro de características.

4.2El contrato podrá prorrogarse cuando así se establezca en el apartado D.2 del cuadro de características y siempre y cuando sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga (sin perjuicio de las posibles modificaciones de acuerdo con los artículos 203 y 207 LCSP).

La prórroga, en su caso, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1Este contrato, que de acuerdo con el artículo 26.1.b de la LCSP tiene carácter privado, se rige por el artículo 26.3 de la LCSP, por el presente pliego y por el PPT, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

El artículo 26.3 de la LCSP dispone que la legislación aplicable al contrato será el título I del libro tercero (artículos del 316 al 320 de la LCSP), en cuanto a la preparación y adjudicación; en cuanto a sus efectos y extinción, le serán de aplicación las normas de derecho privado y las normas a que se refiere el artículo 319.1 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

5.2 El contrato, en función de su valor estimado y conforme al artículo 22 PCAP, está sujeto a regulación armonizada.

5.3 Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la siguiente normativa:

- a) *Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- b) *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, LCSP)*
- c) *Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para el apoyo de la economía y el empleo.*
- d) *Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello que no se oponga, ni esté derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.*
- e) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público; Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y su normativa de despliegue; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña; y Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad.*
- f) *Supletoriamente se aplican las normas de derecho privado, en lo que se refiere a los efectos y ejecución y restante normativa de derecho administrativo en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato.*

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, respecto de los aspectos y condiciones que expresamente se establezcan.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

El presente expediente se tramitará de forma ordinaria, mediante **procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas**, no sujeto a regulación armonizada, tal y como se establece en el apartado F del cuadro de características.

Octava. Uso de medios electrónicos

8.1 El perfil de contratante de la FUB está ubicado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (<https://contractaciopublica.gencat.cat>), y es accesible a través de la página web propia de la UVic-UCC (<https://www.uvic.cat/perfil-del-contractant>).

8.2 Dado que no se da ninguna de las excepciones previstas legalmente, en este procedimiento el uso de medios electrónicos es obligatorio, en los términos que prescribe la LCSP y, en especial, las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de esta ley.

En este sentido, la presentación tanto de la oferta como del resto de la documentación debe realizarse por medios electrónicos, de acuerdo con el "Manual de presentación de ofertas de sobre digital" que se

puede obtener en la dirección web de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, arriba indicada, y de acuerdo con las instrucciones que la FUB pueda facilitar a los licitadores.

8.3Son formatos admisibles el PDF (Portable Document Format), el XLSX o XLS (Libro de trabajo de Excel) y el JPG o JPEG (Joint Photographic Experts Group).

8.4Normas aplicables a la integridad de los archivos:

a) Las ofertas y, en general, los archivos presentados deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de software o código nocivo, ya que las herramientas corporativas de la FUB no pueden abrir este tipo de documentos. Por tanto, es obligación de los licitadores asegurarse del cumplimiento estricto de este requisito haciendo uso de un programa antivirus de la máxima calidad. Si, sin embargo, el requisito no se cumple y uno o más archivos no se pueden abrir o deben ser eliminados por razones de seguridad, la FUB no será responsable; si además se produce una infección en el sistema receptor, la FUB se reserva el ejercicio de las acciones que considere más oportunas.

b) En caso de que algún documento electrónico que haya presentado un licitador esté dañado, en blanco, afectado por algún virus informático o de alguna otra forma sea ilegible, la FUB debe valorar, en función de cual sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder. En caso de que se trate de un documento imprescindible para conocer o valorar la oferta, la mesa de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

c) En caso de que uno o más de los documentos electrónicos presentados estén dañados, la FUB puede solicitar al licitador afectado la presentación adicional de una copia de seguridad en soporte físico electrónico, para poder acceder a su contenido. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular los archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los incluidos en la oferta, remitidos a través de la herramienta digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar que las ofertas no se han modificado una vez finalizado el plazo de presentación.

8.5Para la formalización de la oferta y, en su caso, del contrato, así como para la firma de la factura o facturas electrónicas, los licitadores deben disponer de una firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica, tal y como se expone en el punto 8.11, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2014/23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Si la empresa es extranjera pero es de un Estado miembro de la Unión Europea será aceptada, de acuerdo con el artículo 25.3 del propio Reglamento, una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en el Estado de origen de la empresa.

8.6No se admite la presentación de ofertas en soporte papel, por comunicación telefónica, por correo postal o por cualquier otro medio distinto al previsto en esta cláusula del pliego.

8.7Las comunicaciones y notificaciones mencionadas en el apartado 9.1 anterior se efectúan a través del sistema de notificación e-NOTUM, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Orden PDA/21/20 electrónicas del Ente contratante de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A tal efecto, la FUB envía los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas faciliten al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en el anexo 1 de este pliego. Una vez recibido el correo electrónico (y, en caso de que se haya facilitado también un teléfono móvil, el SMS) indicando que la notificación se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, la persona o personas designadas deben acceder a él mediante el enlace que se les envía a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación se permite acceder a su contenido con un certificado digital o bien con una contraseña de un solo uso, según la configuración que haya realizado el órgano gestor.

8.8Los plazos a contar "desde la notificación" se computarán desde la fecha de envío del aviso de la puesta a disposición, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el perfil de contratante de la FUB el mismo día. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público computarán en todo caso desde la fecha de envío del aviso de la puesta a disposición.

8.9Asimismo, determinadas comunicaciones a realizar con ocasión o como consecuencia del presente procedimiento pueden llevarse a cabo mediante el tablón de anuncios electrónico asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación. En este tablón de anuncios, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información que se inserta, se puede encontrar la información relativa a la licitación y al contrato.

8.10 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado a emitida a uno Estados miembros".

Novena. Invitación a participar en el procedimiento

Según prevén los artículos 135 y 170, en relación con el artículo 168 de la LCSP no es necesariamente publicar en el perfil del contratante el anuncio de licitación por este contrato, ya que se tramita por procedimiento negociado sin publicidad.

El órgano de contratación invitará a presentar oferta al único proveedor capaz de ejecutar la prestación, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Informe de necesidad e insuficiencia de medios y que son objeto del presente contrato a efectos de formar parte del presente procedimiento de licitación con negociación sin publicidad, de conformidad con el artículo 168 a) 2º de la LCSP. En el presente supuesto, a la empresa **QS Quacquarelli Symonds Limited**.

Décima. Aptitud para contratar

10.1La empresa invitada a participar en esta licitación y suscribir el contrato correspondiente reúne las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 y siguientes de la LCSP.
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula undécima de este pliego.

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas a personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo2/4.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

También aportarán informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior al 2210. referencia el artículo 80 de la LCSP.

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Undécima. Solvencia económica, financiera y técnica

11.1. La solvencia económico-financiera y técnica en el presente contrato es la que consta en el apartado G del cuadro de características.

Estos extremos tendrán que acreditarse convenientemente en el momento de presentación de la oferta.

11.2. Puede recurrirse a las capacidades de otras entidades, con el fin de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, siempre que éstas no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, sólo podrá recurrirse a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

Si la empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto de los requisitos de solvencia económica y financiera, la empresa y entidades mencionadas serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Duodécima. Presentación de documentación y proposiciones

12.1 Las proposiciones se presentarán en un **plazo máximo de DIEZ (10) días naturales** a contar desde el siguiente al envío de la invitación para participar en la licitación, de acuerdo con el artículo 164.2 de la LCSP.

Las empresas invitadas únicamente podrán presentar sus proposiciones de forma telemática mediante la herramienta Sobre Digital, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña, accesible en el perfil de contratante.

Una vez las empresas invitadas accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas invitadas indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable o en su caso en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NO.

Las empresas deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas invitadas tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente

esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

El ente contratante pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando se introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del Ayuntamiento. Así es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil del contratante del órgano.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

12.2Contenido del sobre: SOBRE ÚNICO (Declaración responsable y oferta)

Dentro de este sobre único las empresas licitadoras deben incluir:

- a) Declaración responsable o DEUC (documento europeo único de contratación)**

Las empresas licitadoras deben presentar la declaración responsable (o bien Documento Europeo Único de Contratación) el cual se adjunta como **Anexo 1** a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante tiene la debida representación para presentar la proposición.
- Que dispone de la clasificación correspondiente, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar (en especial, es necesario tener en cuenta las prohibiciones de contratar previstas en el art.71.1 d) LCSP).
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante declaración responsable o DEUC.
- En su caso, pronunciamiento sobre la existencia del compromiso referido en el artículo 75.2 LCSP.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

a) Oferta económica

La empresa licitadora también deben incluir en este sobre único los documentos que conforman su oferta. La proposición económica debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 2** a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital la empresa deberá firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben ir firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas podría ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento podría ser contrario a las previsiones. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán, en ningún caso, carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos o datos facilitados que consideran confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de una determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de esta documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

Cláusula 12. Mesa de contratación / Órgano de contratación

De conformidad con lo prescrito en el artículo 326 de la LCSP, en este procedimiento no se constituye Mesa de Contratación.

La Comisión negociadora es la definida en el apartado R del cuadro de características del PCAP.

Cláusula 13. Procedimiento de negociación de los términos del contrato

13.1. Una vez presentada la oferta por parte de la empresa invitada, y comprobada su solvencia, el órgano de contratación negociará la oferta con los representantes autorizados de la empresa, de conformidad con los aspectos de negociación indicados en el apartado H del cuadro de características.

Si, con motivo de la negociación, variara la oferta, la empresa licitadora será requerida por parte del órgano de contratación a fin de que, en el plazo de cinco (5) días naturales contar desde el requerimiento, presente la oferta definitiva para la adjudicación del contrato.

Se levantará acta de la reunión celebrada, dejando constancia de los términos del proceso negociador, la oferta definitiva, las condiciones de ejecución acordadas y el precio pactado, que no podrá ser superior a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, consignados de forma clara e inequívoca.

El órgano de contratación acordará la correspondiente propuesta de adjudicación en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato.

13.2. Los aspectos objeto de negociación serán los establecidos en el apartado H del cuadro de características.

13.3. El órgano de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben a.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación a la apertura de los sobres podrán ser impugnados en los términos establecidos en este pliego.

Cláusula 14. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1. La empresa propuesta como adjudicataria, con carácter previo a la adjudicación y dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la recepción del requerimiento, deberá presentar la siguiente documentación:

En caso de que la empresa no esté inscrita en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de eNOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Si la empresa consta inscrita en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, el órgano de contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que esté suficientemente formulada por la que tiene el firmante solvencia económica, financiera y técnica, en su caso, o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incursa en prohibición alguna para contratar. Esta comprobación, en su caso, también se hará respecto de las empresas a cuyas capacidades recurra aquella empresa.

14.2 Una vez aportada la documentación por la empresa licitadora, en su caso, la garantía definitiva, y el resto de la documentación requerida, si se observa que en la documentación presentada existen

defectos o errores de carácter subsanable, debe comunicarse a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Cláusula 15. Garantía definitiva

15.1 El licitador propuesto como adjudicatario tendrá que constituir garantía definitiva si así se señala en el apartado J del cuadro de características.

15.2 Las garantías, en su caso, pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción a las condiciones establecidas en la LCSP y en la normativa de desarrollo.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe depositarse en la tesorería general del ente contratante.
- d) Mediante solicitud dirigida al ente contratante y firmada por el legal representante de la empresa adjudicataria, de retención sobre el precio de la primera o, en su caso, siguientes facturas.

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto llegue a la cuantía requerida, en su caso, en el apartado J del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La acreditación de la constitución de garantía definitiva podrá realizarse a través de medios electrónicos.

15.5 La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 LCSP.

15.6En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

15.7Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

15.8Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, de acuerdo con las previsiones de los presentes Pliegos, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde su ejecución.

15.9En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el ente contratante podrá optar por la resolución del contrato.

Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 17. Adjudicación del contrato

Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula 14 y constituida la garantía definitiva, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince (15) días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Cláusula 18. Formalización y perfección del contrato

18.1. El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica. La empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2. La formalización del contrato se efectuará antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde la remisión de la notificación de adjudicación, y deberá publicarse de acuerdo con el artículo 154 de la LCSP, junto con el contrato, en el perfil del contratante en un plazo no superior a 15 días naturales desde el perfeccionamiento del contrato

18.3. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

18.4. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las mismas.

18.5. El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.7. Una vez formalizado, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción.

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de las empresas contratistas, son las que se establecen en el apartado L del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Cláusula 20. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a las empresas contratistas la persona responsable del contrato.

Cláusula 21. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo, en su caso, cuando así se determine en el apartado T del cuadro de características.

Cláusula 22. Correcta ejecución del contrato

22.1 La empresa contratista estará obligada a la ejecución de los suministros y prestación en su caso del servicio objeto del contrato en el tiempo y lugar fijados en el apartado D del cuadro de características.

22.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total son parciales, por causas que le sean imputables, la FUB podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 y siguientes de la LCSP.

La FUB tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respeto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del órgano de contratación.

22.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 22 de este pliego se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades:

La ejecución defectuosa comporta el deber de reparación con cargo al contratista y la imposición de las penalidades que correspondan de acuerdo con los artículos 192 y 194 de la LCSP.

La demora comporta la imposición de las penalidades que correspondan de acuerdo con los artículos 193 y 194 de la LCSP.

22.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

Cláusula 23. Persona responsable del contrato

Se designará por parte del ente contratante un responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Asumir la interlocución con el responsable designado por las adjudicatarias.
- Velar por que la empresa contratada acredite la obligación de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta a la Seguridad Social ya tal efecto, podrá solicitar a la adjudicataria, junto con cada factura, las nóminas y los documentos acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecuten el contrato.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Cláusula 24. Resolución de incidencias y dudas técnicas interpretativas

Las incidencias que puedan surgir entre la FUB y las empresas contratistas en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a la FUB y no vinculante.

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 25. Abonos en la empresa contratista

25.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios ejecutados y formalmente recibidos por el órgano competente.

Hay que tener en cuenta lo previsto en el apartado B del Cuadro de características del PCAP en cuanto a la conversión de moneda, en tanto que el presupuesto de licitación (y la oferta) están expresados en libras esterlinas.

25.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura a la finalización de los servicios, expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 LCSP, y según distribución de las anualidades, en su caso, indicadas en el apartado C2 del cuadro características.

Las facturas que deban emitirse en formato electrónico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se firmarán con firma avanzada basada en un certificado reconocido, e incluirán, necesariamente, el número de crédito.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito del ente contratante de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende.

25.3 El envío de la factura electrónica se realizará de la siguiente manera:

- Se indicará en el campo factura: Invoices/Invoice/Items/InvoiceLine/FileReference.
- Los códigos DIR3 de la UVIC-UCC a indicar en la factura electrónica son los siguientes:
 - Oficina contable: U06000096
 - Órgano gestor: U06000001
 - Unidad trasmittora: U06000001

Para consultar la presentación de las facturas electrónicas le facilitamos el siguiente enlace:<https://www.uvic.cat/seu-electronica/factura-electronica>. Para cualquier duda o incidencia contacte al siguiente enlace:<https://www.uvic.cat/seu-electronica/cataleg-tramits>.

25.4 Para el pago de las facturas es necesario que previamente la FUB:

- a) tenga conocimiento y constancia fehaciente de la prestación efectiva y correcta de las prestaciones contratadas a las que hace referencia;
- b) disponga de los documentos acreditativos sobre la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que destine, y

c) disponga de un certificado vigente emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria al efecto previsto en el artículo 43.1, letra f), de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

25.5La unidad administrativa responsable en materia de contabilidad es el Área de Gestión Económica y Personal de la UVic-UCC, con oficina en la calle Sagrada Família, núm. 7, de Vic (CP 08500).

25.6Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1 LCSP, el ente contratante deberá aprobar los documentos acreditativos de la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En cualquier caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de dicha factura, sin que el ente contratante haya aprobado.

25.7Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al ente contratante, con un mes de anticipación, esta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que pudieran derivarse de dicha suspensión, en los términos legalmente establecidos.

Si la demora del ente contratante en el pago fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de ello se le originen.

25.8La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

25.9La empresa contratista sólo podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 LCSP.

Cláusula 26. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen y de las prestaciones realizadas, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la FUB o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y están obligadas a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la FUB.

Cláusula 27. Otras obligaciones de la empresa contratista

Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación, y en los PPT, la empresa contratista está obligada a:

- a) En la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, fiscal y la normativa general sobre prevención de riesgos laborales que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LC. También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula 2.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del contrato las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con FUB derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista empleará, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En todo caso, la empresa contratista queda sujeta en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

- e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo ya lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- f) La documentación y la información que se desprenda o la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la FUB el tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.
- g) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- h) Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe suficiente para cubrir las responsabilidades de cualquier tipo que pudieran derivarse de la ejecución del contrato.
- i) Velar por que todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.
- j) Designar a una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con la entidad contratante y la responsable del contrato.
- k) Especificar, a solicitud del ente contratante, a las personas concretas que ejecutarán las prestaciones así como comunicar cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.

- I) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- m) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento económico o parecido que parezca que directa o indirectamente, un interés financiero independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto al conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.
- n) No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- o) No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación".

Cláusula 28. Prerrogativas del órgano de contratación

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, suspender su ejecución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas del órgano de contratación se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Cláusula 29. Modificación del contrato

El contrato sólo puede modificarse, por razones de interés público, en los casos expresamente previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207.2 LCSP.

El contrato sólo se podrá modificar, por otra parte, durante su vigencia, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando esté expresamente previsto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado N del cuadro de características, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista en el PCAP siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 LCSP.

En el caso de modificación del contrato de acuerdo con las previstas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

No tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que podrán recogerse en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 30. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la FUB o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro (4) meses, comunicándolo a la FUB con un (1) mes de antelación.

En cualquier caso, la FUB deberá extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La FUB debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Cláusula 31. Cláusula ética

31.1 Los licitadores deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, absteniéndose de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poniendo en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual.

31.2 Por eso los licitadores, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

Con carácter general:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones objeto del contrato.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución del contrato.

Y, en particular:

- a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses. Constituyen en todo caso situaciones de conflicto de intereses las contenidas en los artículos 64 de la LCSP y 312-9 del Código civil de Cataluña.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público o de la FUB influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos o de la FUB ventajas para sí mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
- d) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) No utilizar información confidencial, conocida mediante contrato y/o durante la concurrencia de ofertas o licitación pública, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- g) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- h) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

31.3 Igualmente los adjudicatarios y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, quedan obligados a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

31.4 Cualquier incumplimiento de esta cláusula por parte de un licitador puede motivar su exclusión del procedimiento.

31.5 A efectos de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, por remisión del 319.1 LCSP, en lo que respecta al adjudicatario y sus eventuales subcontratistas las consignadas en esta cláusula se consideran condiciones especiales de ejecución; en lo que respecta al adjudicatario, además, se consideran obligaciones contractuales esenciales.

IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Cláusula 32. Sucesión y cesión del contrato

32.1 Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse de la adjudicación del contrato, cuya sociedad

provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

32.2 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanan de este contrato no se podrán ceder por las empresas contratistas a una tercera persona, ya que las cualidades técnicas de cada una de las empresas contratistas serán razón determinante de la adjudicación del contrato. Y es que sólo ellas son las propietarias y editoras en exclusiva del periódico *El 9 Nou de Osona* y, por tanto, sólo ellas pueden ejecutar el objeto del presente contrato.

Cláusula 33. Subcontratación

33.1 De acuerdo con las previsiones del artículo 215 LCSP, la empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, si así se prevé en el apartado N del cuadro de características.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se trata de un servicio en el que en la prestación principal es única, y que la adjudicataria ha sido elegida de acuerdo con criterios específicos técnicos, por lo que se considera necesario que la empresa mantenga la dirección general del servicio y se haga responsable de su seguimiento.

33.2 La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de estos Pliegos y de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 LCSP.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar expresamente en su oferta la parte del objeto que tienen intención de subcontratar, señalando su importe, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que quiera encomendar su realización.

33.3 En cualquier caso, la empresa contratista debe comunicar por escrito después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutar experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra inciso en prohibición de contratar de acuerdo con el art.71 LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación

cualquier modificación que afecte a la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos contratistas.

33.4La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratada o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar, entre otros efectos previstos en la LCSP, y en función de la repercusión

- a) a la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) a la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la LCSP.

33.5Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ente contratante, con estricta sumisión al cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego y en los términos establecidos en el contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral referidas al art.201 LC.

El conocimiento que el ente contratante tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al ente contratante contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

33.6En ningún caso la empresa o empresas contratistas podrá concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 LCSP.

33.7La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

33.8El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 LCSP.

Cláusula 34. Revisión de precios

No procede la revisión de precios en este contrato, salvo en lo previsto en el apartado B del cuadro de características.

V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 35. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación de los servicios objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

Cláusula 36. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

No se establece plazo de garantía, dada la naturaleza del contrato, tal y como se señala en el apartado P del cuadro de características.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LC.

Cláusula 37. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la FUB y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la FUB por un plazo superior a seis (6) meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación de la prestación del servicio o su suspensión por causa imputable a la FUB por plazo superior a cuatro (4) meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del servicio o la suspensión del servicio por plazo superior a ocho (8) meses acordada por la FUB.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VI.- RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cláusula 38. Régimen de recursos

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, las modificaciones –que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación– y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las

administraciones públicas de octubre, del procedimiento administrativo común de las 78/94 administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 39. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas surgidas en relación a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, en los términos previstos en el artículo 27.1, letras b) y c), de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción contractuales, en los términos previstos en el artículo 27.2, letra a), de la LCSP.

En ambos casos los juzgados y tribunales competentes territorialmente son los de la ciudad de Vic, con renuncia de las partes a su propio fuero o privilegio, si tienen alguna.

Asesora Jurídica Contratación Pública